

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II,  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

15 de marzo de 1980

Núm. 84 (a)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 87)

### PROYECTO DE LEY

Por el que se suprime el Consejo de Economía Nacional.

## TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 14 de marzo de 1980 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de Ley por el que se suprime el Consejo de Economía Nacional.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Proyecto de Ley a la Comisión de Economía y Hacienda.

Se comunica, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Senado, que el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 28 de marzo, viernes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a dis-

posición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 15 de marzo de 1980.  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

### PROYECTO DE LEY

La Ley de 4 de junio de 1940 creó el Consejo de Economía Nacional como órgano de estudio y asesoramiento en materia económica.

Sancionada por S. M. el Rey ante las Cortes el 27 de diciembre de 1978, la Constitución de la nación española y promulgada al día siguiente en el "Boletín Oficial del Estado", es preciso dictar las disposiciones legales que la desarrollen, a fin de que las leyes orgánicas y ordinarias sean expresión de los principios contenidos en ella.

Los fundamentos que inspiran el nuevo marco de las relaciones económicas aconsejan la supresión del Consejo de Econo-

mía Nacional, cumplido el cometido para el que fue creado, al corresponder sus funciones a otras instituciones y organismos del Estado.

Artículo 1.º

Se suprime el Consejo de Economía Nacional.

Artículo 2.º

Los funcionarios que prestan servicios en el Consejo de Economía Nacional se reincorporarán a todos los efectos a los puestos de trabajo de las plantillas orgánicas de sus respectivos cuerpos de procedencia.

Artículo 3.º

El personal no funcionario que presta servicios en el Consejo continuará rigiéndose por el mismo régimen jurídico-laboral que actualmente disfruta y quedará adscrito al Ministerio de Economía.

Artículo 4.º

El Ministerio de Hacienda efectuará las transferencias de crédito precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

DISPOSICION FINAL

Unica

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en esta Ley, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.